

AUTORIZA A SOCIEDAD COMERCIAL Y CONSULTORA MATAMALA, TRONCOSO Y UGALDE LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 12 ENE 2007

R. EX: Nº 64

VISTO: Lo solicitado por Sociedad Comercial y Consultora Matamala, Troncoso y Ugalde Limitada, mediante C.I. SUBPESCA Nº 12.460 de 2006; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 299, de fecha 28 de diciembre de 2006; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Bases para el ordenamiento de la pesquería del recurso macha *Mesodesma donacium*, en playas de Bahía Asasao y Quilanlar, de la comuna de Quellón, X Región", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el D. Exento Nº 1184 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Sociedad Comercial y Consultora Matamala, Troncoso y Ugalde Limitada, R.U.T. N° 77.496.505-3, domiciliada en Luis Ross 548, Puerto Montt, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Bases para el ordenamiento de la pesquería del recurso macha *Mesodesma donacium*, en playas de Bahía Asasao y Quilanlar, de la comuna de Quellón, X Región", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría y en conformidad al Informe Técnico citado en Visto, el que se considerará parte integrante de esta Resolución, por el lapso de doce meses a contar de la fecha de la misma.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en caracterizar el sistema pesquero del recurso macha en las playas de la comuna de Quellón, X Región.

3.- La pesca de investigación se efectuará entre la línea de costa y los veinte metros de profundidad de los siguientes sectores, cuyas coordenadas, determinadas en conformidad a las respectivas Cartas IGM, todas 1º Edición 1974, Escala 1:50.000, son las siguientes:

Sectores de Pesca	Cartas IGM	Coordenadas		
		Límites	Latitud Sur	Longitud W
Playa Bahía Asasao	N° 4315-7345 (I-16)	Este	43° 22' 12,10"	73° 54′ 56,48″
		Oeste	43° 21' 39,55"	73° 58' 22,83"
Playa Ensenada Quilanlar	N° 4315-7400 (I-15)	Este	43° 21' 17,58"	74° 01' 24,88"
		Oeste	43° 22' 06,73"	74° 04' 49,80"

4.- En cumplimiento del objetivo de la pesca de investigación autorizada, el peticionario podrá:

a) Efectuar un muestreo biológico bimensual en cada uno de los sectores individualizados en numeral anterior y podrá extraer hasta mil quinientos ejemplares del recurso, de todo rango de tallas poblacional, por cada evento de muestreo.

En todo caso, si se extrajeren ejemplares con una talla inferior a la mínima legal, deberán ser devueltos al mar una vez estudiados los mismos.

b) Monitorear las capturas de la faena de pesca habitual del recurso efectuada por la flota comercial, en los sectores establecidos en el numeral 3.- de la presente Resolución.

Los individuos capturados por la flota comercial deberán cumplir con las restricciones de talla mínima establecidas en la normativa vigente.

La extracción deberá efectuarse en forma manual mediante taloneo en los sectores definidos como nivel alto y medio, es decir, desde la línea de costa hasta una profundidad de 0,5 metros. En el sector definido como nivel bajo, esto es, desde los 0,5 metros de profundidad hasta los veinte metros de profundidad, la extracción se efectuará mediante buceo con hooka.

El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda, con a lo menos 24 horas de anticipación, los días programados para el muestreo, el personal asignado a la ejecución del muestreo, la localización geográfica específica del sitio de muestreo y las embarcaciones que participarán en el mismo."

5.- Podrán participar en las actividades extractivas de la pesca de investigación que se autoriza todas las personas y embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal en la X Región, que posean matrícula de trabajador independiente embarcado o de ribera, emanadas de la autoridad competente y que acrediten ante el peticionario haber efectuado actividades extractivas del recurso macha en los sectores donde se ejecutará la pesca de investigación.

Las organizaciones participantes en la presente pesca de investigación, podrán disponer de las capturas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

6.- El solicitante deberá entregar a esta Subsecretaria un informe de resultados parcial de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza, al sexto mes de iniciado el estudio.

Asimismo, el peticionario deberá entregar un informe final de resultados dentro de los treinta días siguientes al término de la pesca de investigación.

Ambos informes deberán dar cumplimiento a las observaciones formuladas en el Informe Técnico elaborado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto.

7.- El peticionario designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a don Juan Fermín Gutiérrez Pedreros, R.U.T. Nº 8.165.626-6, del mismo domicilio del solicitante.

8.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. Nº 430 de 1991 y Nº 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

11.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa a la peticionaria del cumplimiento de las medidas de administración establecidas en conformidad al artículo 48, letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al Decreto Exento N° 1184 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que estableció una veda extractiva para el recurso macha en la X Región.

12.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

14.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

16.- Transcríbase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.

(Firmado) CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

JOSE ROMERO VÁNJARI

Jefe Departamento Administrativo